

Poder Judicial de San Luis

ESC 1181/16

"DRA. MOLINO INFORMA SITUACION RESPECTO DE LA SRA. LAURA MOYANO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 191-STJSL-SA-2017.-

SAN LUIS, CUATRO de OCTUBRE de dos mil DIECISIETE.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “**DRA. MOLINO INFORMA SITUACION RESPECTO DE LA SRA. LAURA MOYANO**” EXPTE. N° ESC. 1181/16, traídos a resolver.

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. sub. 10/11 la Agente Judicial Sra. Laura Moyano, conjuntamente con el Secretario General del Sindicato de Judiciales Puntanos, se presentan y plantean Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio en contra de la Resolución de fecha 15 de Marzo de 2016, por la cual la Sra. Juez del Juzgado de Familia y Menores N° 2 de la Primera Circunscripción Judicial, Dra. Viviana Oste dispuso aplicarle la sanción de Prevención (art. 31 inc. 1 de la Ley N° IV-0086-2004).-

Manifiestan que, tal como surge de las actuaciones, una vez más desde ese Juzgado se intenta imponer una sanción arbitraria a una empleada dependiente del Poder Judicial, sin el obrar correspondiente o sin nombrar los testigos.-

Afirman que no se entienden cuales son las inconductas de la Sra. Laura Moyano, y manifiestan que impacta que se ocupen de cosas banales y no de lo que realmente necesita un Juzgado de Primera Instancia.

2.- Que, a fs. sub. 12/14 y vta. se rechaza el Recurso de Reconsideración y se concede el de Apelación subsidiariamente interpuesto ordenando su elevación a este Superior Tribunal.

3.- Que a fs. sub 17 obra el dictamen del Sr. Procurador General el cual entiende que el Recurso intentado debe ser desestimado, en virtud de los fundamentos que allí expone y que se tienen por reproducidos.

4.- Que entrando en el análisis de la cuestión planteada y luego de realizar el correspondiente examen de la causa, se considera que la

Poder Judicial de San Luis

cuestión traída a estudio debe resolverse siguiendo el criterio del Sr. Procurador General y por ello desestimarse el recurso, ordenándose el archivo de las actuaciones.

Esto por cuanto, los agravios expresados por la recurrente se circunscriben a manifestar que no entiende cuales son las inconductas demostradas por las que ha sido sancionada, sin el obrar correspondiente y sin nombrar los testigos, sin embargo del Resolutorio impugnado surge claro que la sanción se aplica por las aseveraciones vertidas por la Agente ante la Secretaria Dra. Laura Molino, en las que sostiene haber estado en el despacho de la Sra. Juez, y que le habría informado acerca de un expediente reservado que tramita en el Juzgado del cual es la Titular.

Que tales manifestaciones detentan gravedad suficiente y justifican la sanción impetrada, toda vez que conllevan una denuncia referida a quien ejerce la Magistratura, efectuada con total liviandad, al indicar que la Sra. Juez habría incurrido en una falta grave en el ejercicio de su cargo, atribuyéndole un accionar en contra de la imparcialidad exigida a los Jueces y un perjuicio intencional a una de las partes en un proceso.

Que sin dudas las expresiones de tal naturaleza ocasionan un perjuicio al Servicio de Justicia en su totalidad, más aún si las mismas no son ciertas, como en el caso que nos ocupa.

Por lo expuesto, y consideraciones vertidas, **SE RESUELVE:** 1) Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto, con comunicación de la resolución recurrida a la Dirección de Recursos Humanos, a sus efectos.-

2) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, fijándose como fecha para su destrucción el día 04/10/2019 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN, CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17. No firma el Dr. OMAR ESTEBAN URÍA por haberse aceptado su renuncia al cargo de Ministro del Superior Tribunal de Justicia, por Decreto 4337-SGG-2017.-